

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

47

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 25-862-40-89001-2022-00099-00
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA (PREDIO RURAL)
DEMANDANTE: MARÍA GLADYS VANEGAS
DEMANDADO: FÉLIX GÓMEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO: AUTO INADMISORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO** se subsane en lo siguiente:

1.1.- Aclarar el área real del predio de mayor extensión "**El Milagro**", pues mientras el folio de matrícula aportado se refiere a 30 Hectáreas 800 M2.; en el hecho 2.1. indica 11 Hectáreas, 9.919 M2.

1.2.- Aportar la prueba documental correspondiente, relacionada con los hechos positivos ejercidos por la demandante de aquellos a que solo da derecho al dominio, de por lo menos **10 años anteriores a la fecha de presentación de la demanda**, como es el pago del impuesto predial y servicios públicos. Del primero solo está acreditando el de los dos últimos dos años 2021 y 2022; y de los segundos aporta cuatro recibidos de CODENSA correspondientes a los años 2014, 2018 y 2022, debiendo aportar por lo menos uno de cada año desde el año 2012.

1.3.- Dar cumplimiento al literal b) del artículo 10º de la Ley 1561 de Julio 11 de 2.012, indicando el estado civil de la demandante: De tener sociedad conyugal vigente o compañero permanente, alléguese la prueba correspondiente e indíquese la identificación completa y datos de su ubicación, para así poder dar aplicación al parágrafo del artículo 2º de la citada Ley.

1.4.- Para efectos de establecer la cuantía, alléguese la prueba a que se refiere el numeral 3º del artículo 26 del CGP debidamente actualizada. Téngase en cuenta que la aportada al proceso aparece expedida el 19 de noviembre de 2021.

1.5.- Complementétese la pretensión primera con lo solicitado en la segunda y elimínese de dicho acápite esta última por improcedente.

1.6.- Como el numeral 4º del artículo 82 del CGP establece que las pretensiones deben ser precisas y claras, complementétese la 1ª en el sentido de identificar no solo el inmueble a recaudar "**La Laguna**" por su ubicación, nombre, **ÁREA EXACTA,**

1.7.- Como en el certificado del registrador aparece inscrito además del aquí demandado, el señor JUAN QUIMBAY RODRÍGUEZ como titular derecho real de dominio con ocasión de la venta parcial de 8 hectáreas del predio de mayor extensión denominado "El Milagro" de la vereda Córcega del municipio de Vergara, la demanda debe dirigirse también contra él, para que haga valer sus derechos.

2.- **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma.

3.- **RECONOCER** personería al abogado RICARDO SILVA SANTANA como apoderado judicial de MARÍA GLADYS VANEGAS, conforme los fines y términos del poder conferido.

4.- **ACOMPÁÑESE** copia de la demanda subsanada para el archivo del Juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado, las que deberán ser verificadas con exactitud por el secretario. (Inciso 2º del artículo 89 del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE

Silvia Gabriela Castañeda G.
SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia	
	Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL		
VERGARA CUNDINAMARCA		
No. 071	ESTADO	13 JUN 2022
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR DE SU PRESENCIA A LAS PARTES		
SECRETARÍA		